



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA
INTERNA

01 de setiembre de 2022
MZ-AI-150-2022

Señores (as) (ita)
Concejo Municipal
Ronald Araya Solís, Alcalde
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Ley 10286 sobre exenciones tributarias.

Estimados (as) Señores (as) (ita):

Un saludo cordial. Comparto la publicación obtenida de La Gaceta 166, del 01 de setiembre de 2022, Alcance 185, referente a la Ley 10286, denominada **REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO.**

En lo concerniente a las municipalidades, es importante que la Administración considere las normas establecidas en los artículos 51 y 53, las cuales expresan, en el orden respectivo, las siguientes regulaciones:

“ARTÍCULO 51- Se reforma el artículo 101 de la Ley 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 101- Federaciones y asociaciones deportivas y recreativas Las federaciones y las asociaciones deportivas y recreativas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, que para tales efectos deberá llevar el Instituto Costarricense del Deporte-y que gocen de declaratoria de utilidad pública, podrán gozar de exoneración en el pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que recaiga sobre los bienes inmuebles de su propiedad, que sean utilizados para llevar a cabo los fines para los cuales han sido creados. La exoneración del pago de los impuestos aplicables a la importación, salvo el impuesto sobre el valor agregado de implementos deportivos, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo letreros, pantallas, marcadores o vallas electrónicas, sistemas de transmisión de sonido o señales permanentes que se construyan e instalen en estadios, gimnasios y demás recintos dedicados a prácticas de deporte y recreación, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior. Corresponde, al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, recomendar al Ministerio de Hacienda las solicitudes de exención que procedan según este artículo. Dicho Consejo velará por el uso correcto y destino de la exoneración, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que le competen al Ministerio de Hacienda.”



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA
INTERNA

01 de setiembre de 2022
MZ-AI-150-2022
Página 2 de 2

“ARTÍCULO 53- Se reforma el artículo 100 de la Ley 7800, Creación del Instituto del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente: Artículo 100- Se exoneran del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos vigente, en favor de las municipalidades u organismos o entidades gubernamentales, los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos, sin fines de lucro, que organicen las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.”

Atentamente,

Auditor Interno

C: *Vice Alcaldía Primera.
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección Tributaria.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Proceso de Patentes.
Proceso de Bienes Inmuebles.
Archivo.*

Anexo: *Alcance 185 de La Gaceta 166, del 01 de setiembre de 2022.*